



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01141683-NEU-PERJUR#SGOB - PERSONERÍA JURÍDICA-ASOCIACIÓN CIVIL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL COMAHUE-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01141683-NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del ex Ministerio de Gobierno y Seguridad, actual Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, la Ley 1284, el Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada Asociación Civil de Árbitros de Fútbol del Comahue, requiere se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número setecientos setenta y siete (777), el día 25 de agosto del año 2021, por Escritura Pública complementaria número diecisiete (17) del día 07 de enero del año 2022, y por Escritura Pública complementaria número cincuenta y siete (57) del día 26 de enero del año 2022, en la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, y tendrá por objeto: a) Nuclear en su seno a todos los árbitros de las distintas disciplinas deportivas sin fines de lucro; b) Promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados y familias; c) Mantener relaciones con las instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, Organismos Privados y/o Extranjeros que tengan afinidad con sus propósitos a cuyo efecto podrá establecer las delegaciones y representaciones que sean convenientes; d) El dictado de cursos destinados a la formación de Aspirantes, Árbitros en actividad y Veedores; e) Las clases de perfeccionamiento y charlas técnicas para árbitros en funciones en todas las categorías y veedores; f) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y proponer el mejoramiento intelectual y cultural de los mismos; g) La difusión de las Reglas de Juego y toda modificación a las mismas, tanto para sus asociados como así también para Dirigentes de Clubes, Jugadores, Técnicos y medios de prensa que así lo requieran;

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número setecientos setenta y siete (777), por Escritura Pública complementaria número diecisiete (17) y por Escritura Pública complementaria número cincuenta y siete (57) no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que han tomado debida intervención, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto

en la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, y seguidamente hizo lo propio la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Deportes, la Subsecretaría de Gobierno y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIVIL DE ÁRBITROS DE FÚTBOL DEL COMAHUE**”, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número setecientos setenta y siete (777), por Escritura Pública complementaria número diecisiete (17) y por Escritura Pública complementaria número cincuenta y siete (57) incorporadas a la presente norma como documentos **IF-2021-01414196-NEU-PERJUR#SGOB**, **IF-2022-00074475-NEU-PERJUR#SGOB** e **IF-2022-00176232-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por el área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.